

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de ...

Jue 4/11/2021 7:27 PM

AN

Alexandra
Niño<alexandraninoa 
bogada@gmail.com>

Jue 4/11/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: gerencia@soriadecolombia.com; penalozausalinas@hotmail.com

RECURSO DE REPOSIC...

3 MB

Buenas tardes

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 2 de noviembre del año en calendo.

De igual manera, se adjuntan todos y cada uno de los documentos que sustentan mi escrito para que por favor, sean tenidos en cuenta dentro de la correspondiente actuación procesal.

Muchas gracias

--

Alexandra Niño Martínez
Consultora Jurídica
+57 3107622316



Chía - Cundinamarca, 4 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

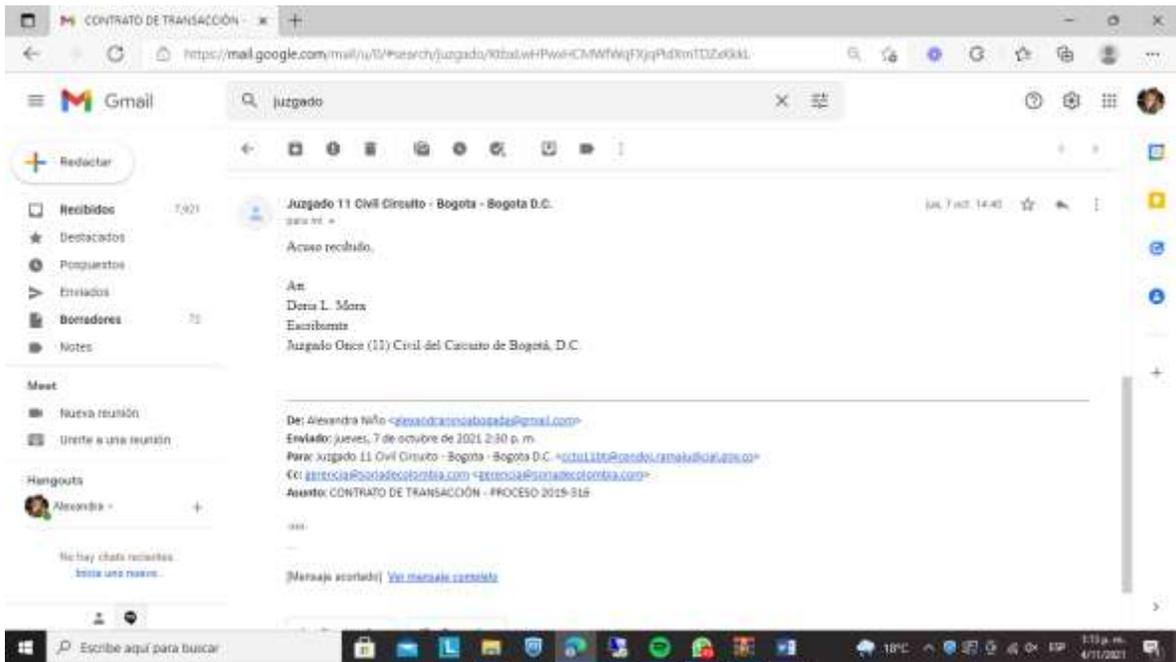
| | |
|-------------|--|
| Referencia | PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No 2019-316 |
| Demandante | BETSABÉ VARGAS RODRÍGUEZ |
| Demandados: | PILAR CRISTINA GAONA VARGAS, DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZÁRATE Y CONSTRUPROYECTOS LTDA |

Asunto: Ref. Recurso de reposición contra Auto de fecha 2 de noviembre de 2021

LUZ ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada del Señor **DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZÁRATE**, identificado con CC No 79.904.371, me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 2 de noviembre del año en calendo, fijado en el estado del 3 de noviembre de 2021. De igual forma y como quiera que mi poderdante fue notificado de memorial remitido también a este despacho, mediante el cual el apoderado de la parte demandante Dr **EDGAR HERNANDO PEÑALOZA**, pone en conocimiento de las partes los hechos constitutivos de un “posible engaño” respecto al acuerdo de transacción firmado por la aquí demandante y a quienes represento en su calidad de demandados, muy respetuosamente acudo ante usted, con el fin que sean tenidas en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Aduce el despacho que el memorial presentado por la Señora Alexandra Uribe (hija de la aquí demandante), no se tiene en cuenta porque la misma no es parte dentro del proceso, situación frente a la cual no tengo objeción alguna. No obstante, lo anterior, es importante señalar que, en calidad de apoderada de la parte demandada, y por la cual se me reconoció personería dentro del proceso de la referencia en su debida etapa procesal, allegué memorial ante este Juzgado de Conocimiento el día 7 de octubre de 2021, atendiendo lo dispuesto por la normatividad vigente frente al contrato de transacción celebrado entre las partes y del cual se tuvo “acuso de recibido” por parte de la funcionaria Doris Mora, en calidad de escribiente del despacho, tal y como se observa a continuación:



2. Como prueba de ello, me permito adjuntar a través de este escrito la impresión del correo electrónico mediante el cual realicé la gestión mencionada y en la que se evidencia que su despacho recibió tanto el memorial presentado por mí, como los demás documentos transaccionales, los cuales gozan de total validez jurídica, siguiendo las reglas establecidas para la suscripción de los mismos en el extranjero.



3. Ahora bien, y frente a las manifestaciones señaladas por el Dr Edgar Hernando Peñaloza, solicito muy respetuosamente que su despacho tenga en cuenta lo siguiente:
 - a. Resulta absolutamente improcedente tener en cuenta el documento que adjunta el ex apoderado de la parte demandante, escrito que supuestamente hace referencia a una manifestación expresa por parte de la Señora Betsabé Vargas, cuando en primer lugar, carece de toda validez al no contar con la cadena de legalización de documentos otorgados en el extranjero para que surta efectos jurídicos en Colombia, lo cual podría llegar a generar duda respecto de su procedencia y la finalidad del mismo.
 - b. De otro lado, es de precisar su Señoría, que el contrato de transacción celebrado entre las partes y que además se puso en conocimiento de este despacho como lo manifesté anteriormente el día **7 de octubre del año en calendo**, se llevó a cabo siguiendo el principio constitucional al debido proceso, y las facultades otorgadas por el artículo 312 y SS establecida por el Código General del Proceso; dicho contrato tal y como se puede observar, se ciñó única y exclusivamente a lo resuelto por su despacho, acordando las diferencias surgidas con ocasión del cumplimiento del fallo de fecha 6 de mayo del año en calendo, tal y como lo establece la ley por lo que en ningún momento estaría en contravía a los derechos y principios que le asisten a las partes.
 - c. Así mismo, y pese a las manifestaciones allegadas a este despacho a través del Dr Dr Peñaloza, en las que hace referencia a la revocatoria del poder, es de anotar, que el mismo se llevó a cabo atendiendo las facultades dispuestas por la normatividad vigente y a lo que en derecho se requiera, situación que se realiza de manera libre y voluntaria tal y como se puso en conocimiento de este despacho el pasado 7 de octubre de 2021.
 - d. En cuanto a la entrega material del inmueble objeto de litigio, es importante señalar que la representación judicial realizada por el Dr Hernando Peñaloza se llevó a cabo en todas y cada una de sus etapas procesales, la cual le fue otorgada para las actuaciones que en derecho se requerían. En este punto, debemos recordar, que en ningún caso la aquí demandante otorgó poder especial para que el abogado recibiera el bien inmueble objeto de litigio, pues tal y como se puede observar dentro del expediente, visible a folio 3, dicho poder le fue otorgado al Señor Sergio Augusto Herrera, documento que queda revocado con el poder otorgado a la hija de la aquí demandante Señora Alexandra Uribe y que es una facultad con la que cuenta cualquier persona para determinada labor encomendada.

Es de advertir, que lo señalado en los numerales c y d del presente documento, se encuentran acordes con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil y los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso.



- e. Frente a las costas y agencias en derecho decretadas por su despacho, no se observa dentro del contrato de transacción, que se estén desconociendo. Por el contrario, la cláusula cuarta del acuerdo, es absolutamente clara en que las mismas serán canceladas por parte de mis poderdantes a favor de la Señora Betsabé Vargas Rodríguez.

Así las cosas, y atendiendo los principios constitucionales y legales, solicito su Señoría, tener en cuenta el escrito presentado por mi parte de fecha 7 de octubre del año en calendo, y de igual forma, se acepte la transacción celebrada por las partes, que fue notificada ante su despacho, incluso con antelación a la presentación del memorial interpuesto por el Dr Hernando Peñaloza.

Es de anotar que tanto el contrato de transacción como los documentos que acompañan dicho acuerdo, cuentan con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, y formalidades señaladas por el consulado de Colombia en Estados Unidos, **única entidad** competente para llevar a cabo la legalización de cualquier escrito que sea susceptible de autenticación de firmas. Contrario sensu, el documento aportado por el Dr Peñaloza, al no contar con dichas formalidades, no garantiza entonces su veracidad, autenticidad y certeza de la versión señalada “supuestamente por la demandante”, por lo que no procedería este despacho a tener en cuenta un documento que carece de total validez.

De igual manera, vale la pena mencionar que el acuerdo celebrado entre las partes se encuentra ajustado a derecho, sobre todas y cada una de las condenas impuestas en sentencia proferida por su despacho, el día 6 de mayo de 2021. confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil.

Anexo también al presente documento nuevamente el contrato de transacción, y documentos de revocatoria y nuevo mandato otorgados debidamente por la Señora Betsabé Vargas ante el Consulado de Colombia en Estados Unidos, para nuevamente ponerlos en su conocimiento, así como a los demás sujetos procesales.

En aras de que mi petición sea acogida con favorabilidad, me suscribo de usted con el debido respeto.

Cordialmente,

LUZ ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ

C.C. No 52.819.597 de Bogotá

T.P. No 185.166 del C.S. de la J

CONTRATO DE TRANSACCIÓN - PROCESO 2019-316

2 mensajes

Alexandra Niño <alexandraninoabogada@gmail.com>

7 de octubre de 2021, 14:30

Para: "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@soriadecolombia.com

Buenas tardes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P., me permito remitir memorial para su conocimiento, junto con los documentos que soportan mi solicitud. Mil gracias

--

*Alexandra Niño Martínez**Consultora Jurídica**+57 3107622316*

4 archivos adjuntos**MEMORIAL TRANSACCIÓN ART 312 CGP.pdf**

185K

**2. REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL_051021_PROCESO_BETSABEVARGAS (1).pdf**

677K

**3. PODER_ALEXANDRA_URIBE_051021_PROCESO_BETSABEVARGAS (1).pdf**

886K

**1. CONTRATO DE TRANSACCIÓN_BETSABEVARGAS_DIEGOMARTINEZ.pdf**

922K

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de octubre de 2021, 14:40

Para: Alexandra Niño <alexandraninoabogada@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

De: Alexandra Niño <alexandraninoabogada@gmail.com>**Enviado:** jueves, 7 de octubre de 2021 2:30 p. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** gerencia@soriadecolombia.com <gerencia@soriadecolombia.com>**Asunto:** CONTRATO DE TRANSACCIÓN - PROCESO 2019-316

[Texto citado oculto]



Chía - Cundinamarca, 7 de octubre de 2021

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

| | |
|-------------|--|
| Referencia | PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No 2019-316 |
| Demandante | BETSABÉ VARGAS RODRÍGUEZ |
| Demandados: | PILAR CRISTINA GAONA VARGAS, DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZÁRATE Y CONSTRUPROYECTOS LTDA |

Asunto: Ref. Transacción cumplimiento de sentencia

LUZ ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada del Señor **DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZÁRATE**, identificado con CC No 79.904.371 acudo ante su despacho con el fin de comunicarle contrato de transacción suscrito entre la demandante Sra BETSABÉ VARGAS RODRÍGUEZ, ALEXANDRA URIBE, PILAR CRISTINA GAONA VARGAS y DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZÁRATE, así como los documentos mediante los cuales se otorga poder para la restitución del bien inmueble objeto de litigio ordenado por su despacho a través de sentencia de fecha 6 de mayo de 2021.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

Cordialmente,

LUZ ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ
C.C. No 52.819.597 de Bogotá
T.P. No 185.166 del C.S. de la J

Señora

JUEZ CIVIL 11 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá; D C. Colombia

BETSABE VARGAS RODRÍGUEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva York en 80-10 AV, EAST ELMHURST/NY 11370, Estados Unidos de América, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.051.958 de Bogotá, en su calidad de demandante en el proceso No. 11001310301120190031600, tramitado ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, respecto al inmueble ubicado en la Calle 79 B No. 69 R – 45, con No. de matrícula 50C-712264, obrando en mi propio nombre respetuosamente manifiesto a la Señora Juez que, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiera, a ALEXANDRA URIBE mayor de edad, domiciliada y residente en Nueva York en 80-10 AV, EAST ELMHURST/NY 11370, Estados Unidos de América,, identificada con el Pasaporte Americano número 586250371, para que en mi nombre y representación, reciba y administre la restitución del inmueble: CASA DE HABITACION DE DOS (2) PISOS, ubicada en la CL 79 B 69R 45 de la Ciudad de Bogotá, propiedad de BETSABE VARGAS RODRIGUEZ. distinguido con la matricula inmobiliaria número O5OC-712264 y cédula catastral número EG U 79 T67BIS 5, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública de adquisición del inmueble No. 6872 del 29 de diciembre de 1967, de la Notaría Décima de Bogotá D.C, objeto de restitución por SENTENCIA de primera instancia en el proceso No. 11001310301120190031600, tramitado ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir,

Reasumir, renunciar, desistir, interponer los recursos de ley, formular incidentes y proponer tachas de falsedad, pedir medidas cautelares y, en general, lo invisto de todas las necesarias en ejercicio del presente mandato.

Cordialmente,



Betsabe Vargas
BETSABE VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. 20.051.958 Bogotá

Autorizado,



Alexandra Uribe
ALEXANDRA URIBE
Pasaporte Americano No. 586250371

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 05 octubre 2021 09:09 AM compareció ante el cónsul: BETSABE VARGAS RODRIGUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20051958, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CIVIL 11 CIRCUITO DE BOGOTÁ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Betsabe Vargas

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
Firmado Digitalmente

AM



Derechos USD 12,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 0,00
Fecha de Expedición: 05 octubre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVKF8931699



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 05 octubre 2021 09:15 AM compareció ante el cónsul: ALEXANDRA URIBE identificado(a) con PASAPORTE 586250371, NUEVA YORK, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CIVIL 11 CIRCUITO DE BOGOTÁ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Alexandra Uribe

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
Firmado Digitalmente

AM



Derechos USD 12,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 0,00
Fecha de Expedición: 05 octubre 2021

Impresión No.: 1

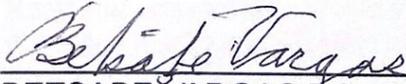
La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVKF81527613



REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

En la ciudad de Nueva York, en 80-10 AV, EAST ELMHURST/NY 11370, Estados Unidos de América a los 01 días del mes de octubre de 2021, compareció la señora BETSABE VARGAS RODRÍGUEZ. mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° No. 20.051.958, expedida en Bogotá y manifestó que: Por medio de este documento revoca en todas y cada una de sus partes el poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiera, conferido al Abogado EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, quien es mayor de edad, nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá y titular de la Cédula de ciudadanía No. identificado con C. C. No. 19.257.786 de Bogotá y T P No. 32055 del C. S de la J, otorgado el 15 de septiembre de 2018 ante el CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA, Nueva York, Estados Unidos de América, poder que consta en el proceso No. 11001310301120190031600, tramitado ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, respecto al inmueble ubicado en la Calle 79 B No. 69 R – 45, con No. de matrícula 50C-712264.

Se advierte acerca de las facultades y obligaciones que lo anterior constituye, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2191 del código civil, y los artículos 75 y 76 del código general del proceso.


BETSABE VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. 20.051.958 Bogotá



Cónsul de la republica de Colombia

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 05 octubre 2021 09:04 AM compareció ante el cónsul:
BETSABE VARGAS RODRIGUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20051958,
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.



Betsabe Vargas

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
Firmado Digitalmente

AM



Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0.00
Fecha de Expedición: 05 octubre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVKF8425529



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, BETSABE VARGAS RODRÍGUEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva York en 80-10 AV, EAST ELMHURST/NY 11370, Estados Unidos de América, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.051.958 de Bogotá, en su calidad de demandante en el proceso No. 11001310301120190031600, tramitado ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, respecto al inmueble ubicado en la Calle 79 B No. 69 R – 45, con No. de matrícula 50C-712264; y por la otra parte, ALEXANDRA URIBE identificada con pasaporte de Estados Unidos No. 586250371, en calidad de hija legítima y heredera natural de BETSABE VARGAS RODRIGUEZ y por la otra, Pilar Cristina Gaona Vargas identificada con CC No. 52.151.712 de Bogotá, DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZARATE identificado con CC No. 79.904.371 de Bogotá.

ANTECEDENTES:

1°. En el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, se adelantó proceso verbal radicado bajo el No. 11001310301120190031600, respecto al inmueble ubicado en la Calle 79 B No. 69 R – 45, con No. de matrícula 50C-712264, y en el cual fungió como demandante la señora BETSABE VARGAS RODRIGUEZ y como demandados el señor DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, la señora PILAR CRISTINA GAONA VARGAS y la compañía CONSTRUPROYECTOS LTDA.

2°. Una vez evacuadas la totalidad de las etapas procesales pertinentes para los procesos verbales, mediante sentencia judicial de fecha 06 de mayo de 2021 el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR *imprósperas las excepciones de merito tituladas "mala fe", "falta de legitimación en la causa por activa", "falta de legitimación en la causa por pasiva", y "ausencia de acreditación de la simulación", planteadas por el demandado Diego Roberto Martínez Zarate dentro del presente proceso adelantado en su contra por parte Betsabé Vargas Rodríguez, por las razones consignadas en la parte motiva de la esta providencia.*

SEGUNDO: DECLARAR *absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 899 del 25 de abril de 2016, otorgada en la Notaria Diecinueve del Círculo de Bogotá, celebrado por Pilar Cristina Gaona en representación de la propietaria Betsabé Vargas Rodríguez, como vendedora, y Diego Roberto Martínez Zarate como comprador, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-712264, así como la hipoteca constituida por este último con Construproyectos LTDA, conforme a lo expuesto en esta sentencia.*



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARÁGRAFO: ORDENAR que se tome nota de la presente decisión al margen de la precitada escritura pública [N° 899 del 25 de abril de 2016], otorgada en la notaría 19 de esta ciudad. Por secretaría ofíciase a la entidad en mención.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las anotaciones número 003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-712264, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

CUARTO: ORDENAR, en consecuencia, a los demandados Diego Roberto Martínez Zarate y Pilar Cristina Gaona Vargas, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, restituya a la demandante Betsabé Vargas Rodríguez el inmueble antes referido y objeto de la presente acción, so pena de hacerse uso de la fuerza pública si fuere necesario.

QUINTO: CONDENAR a los demandados Diego Roberto Martínez Zarate y Pilar Cristina Gaona, a pagar a Betsabé Vargas Rodríguez la suma de \$129'788,369.47, por concepto de frutos civiles, desde 25 de julio de 2016 al 30 de abril de 2021; suma que deberá ser actualizada a la fecha de entrega real del inmueble, aplicando para ello la fórmula aquí utilizada.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que, si la condena aquí impuesta no se cancela dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, a las sumas reconocidas se les deben aplicar réditos moratorios civiles mensuales, que se generen a partir del vencimiento de dicho término.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5.000.000,00 por concepto de agencias en derecho, conforme lo prevé el artículo 366 del estatuto general del proceso.

3°. Habiendo sido apelada por la parte demandante, en su momento la sentencia antes referida, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, resolvió el recurso presentado y confirmó la sentencia del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, antes referida.

4°. Conocido el fallo judicial anterior, y en aplicación del debido proceso, y en aras de una Defensa Judicial, se estableció entre las partes intervinientes la viabilidad de realizar una TRANSACCION respecto a los efectos económicos del fallo proferido, como alternativa para establecer un acuerdo de pago sobre los efectos del proceso referido, de conformidad con lo expuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

5°. En reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2021, entre Betsabe Vargas Rodríguez, Pilar Cristina Gaona Vargas Diego Roberto Martinez Zarate, Alexandra Uribe Vargas se llegó a un acuerdo respecto de la sentencia judicial de 06 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, que dirimió la Litis frente



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

al inmueble ubicado en la Calle 79 B No. 69 R – 45 de Bogotá, con No. de matrícula 50C-712264, y en el cual las partes intervinientes se comprometieron a lo establecido en este acuerdo.

6°. Conforme a lo indicado anteriormente, entre las partes aquí establecidas y en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, con total conocimiento de los efectos del presente acuerdo, se acuerda la siguiente:

TRANSACCION

Este contrato se regirá en lo general por la normatividad vigente en Colombia, especialmente dentro del artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso y en virtud de lo manifestado en los antecedentes las partes celebran la presente TRANSACCIÓN:

PRIMERO. La señora Betsabe Vargas Rodríguez manifiesta de manera libre y voluntaria que desiste y renuncia al cobro de la suma de dinero señalada en el literal quinto de la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá por concepto de frutos civiles y sus actualizaciones, valor que en la Sentencia fue tasado en la suma de (\$129'788,369.47) pesos colombianos y sus actualizaciones o cualquier otro valor económico que se desprenda de dicho rubro.

SEGUNDO. Una vez, aprobada la presente transacción por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, los señores PILAR CRISTINA GAONA VARGAS identificada con CC No. 52.151.712 de Bogotá, DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZÁRATE identificado con CC No. 79.904.371 de Bogotá, procederán a entregar materialmente la casa inmueble ubicado en la Calle 79 B No. 69 R – 45, con No. de matrícula 50C-712264, a la señora Alexandra Uribe identificada con pasaporte de Estados Unidos No. 586250371, designada como autorizada por BETSABE VARGAS RODRÍGUEZ.

TERCERO: De conformidad con la Sentencia de 06 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, se tramitará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá la inscripción al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble referido, de la sentencia, para dar cumplimiento a lo resuelto en la misma.

CUARTO. En cuanto a las costas y agencias en derecho que fueran decretada y reconocidas por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, las mismas serán reconocidas y pagadas por los señores Pilar Cristina Gaona Vargas identificada con CC No. 52.151.712 de Bogotá, Diego Roberto Martínez Zárate identificado con CC No. 79.904.371 de Bogotá a favor de la señora Betsabe Vargas Rodríguez.

PARAGRAFO: BETSABE VARGAS RODRÍGUEZ libera a la sociedad CONSTRUPROYECTOS LTDA, de cualquier pago derivado del proceso y los hechos que han dado lugar al presente acuerdo.



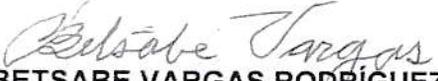
CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTO: PAZ Y SALVO: Cumplidos los puntos de este acuerdo, la señora Betsabe Vargas Rodríguez declarará a Paz y Salvo a Pilar Cristina Gaona Vargas y Diego Roberto Martínez Zarate, por todo concepto.

SEXTO: COSA JUZGADA: El presente contrato de transacción y el desistimiento, y renuncia expreso de la parte demandante y demandados de todas las acciones legales, derivadas de los antecedentes que dieron lugar al presente acuerdo, y le reconocen el efecto de cosa juzgada en última instancia.

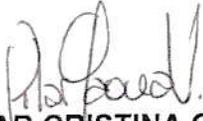
SEPTIMO: MÉRITO EJECUTIVO: En los términos de los artículos 2469 y 2483 del Código Civil, las partes reconocen que el presente contrato de transacción hace transito a cosa juzgada para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria de la República de Colombia, de las obligaciones a cargo de las partes aquí señaladas.

Expresando su voluntad, espontanea y libre de cualquier vicio, se firma el día treinta (30) de septiembre de 2021 el presente contrato de transacción por la totalidad de las personas intervinientes.


BETSABE VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. 20.051.958 Bogotá




ALEXANDRA URIBE
Pasaporte de Estados Unidos No.
586250371


PILAR CRISTINA GAONA VARGAS
C.C. 52.151.712 Bogotá


DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZARATE
C.C. NO. 79.904.371 Bogotá

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 05 octubre 2021 08:22 AM compareció ante el cónsul BETSABE VARGAS RODRIGUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 20051958, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Betsabe Vargas

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO

Firmado Digitalmente

AM



Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0.00

Fecha de Expedición: 05 octubre 2021

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVKF72256858

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 05 octubre 2021 08:33 AM compareció ante el cónsul ALEXANDRA URIBE identificado(a) con PASAPORTE 586250371, NUEVA YORK, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Alexandra Uribe

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO

Firmado Digitalmente

AM



Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0.00

Fecha de Expedición: 05 octubre 2021

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVKF7333362